



República de El Salvador
Corte Suprema de Justicia
Presidente

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 14:21
Recibido el: 07 MAY 2021
Por: [Firma]

Asunto: Remisión del proyecto de Decreto
San Salvador, 7 de mayo de 2021.

SEÑORES
SECRETARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.-

Señores Secretarios:

En sesión de Corte Plena de fecha 4 de mayo del presente año, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución, se acordó presentar a la Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley sobre "Reformas a la Ley Orgánica Judicial Relativas a la Denominación y Competencia del Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, y Denominación y Ampliación de Competencias del Juzgado de lo Civil de Sonsonate".

Por lo anterior, remito certificación por transcripción del Acuerdo tomado por el Pleno, en el que constan las consideraciones para realizar la petición en referencia, y el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

Agradeciendo su atención a la presente, manifiesto a los señores Secretarios muestras de mi consideración.



DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Firma]
Lic. Oscar Alberto López Jerez
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:
Firma: _____



**Secretaría General
Corte Suprema de Justicia
Tel. 2271-8888**

San Salvador, 7 de mayo de 2021.

ASUNTO: Transcribese el acuerdo N° 14-P del 4 de mayo de 2021.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

“ No. 14-P.-----CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.-----CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 131 ordinal 31º, 133 ordinal 3º de la Constitución; y 51 numeral 6) de la Ley Orgánica Judicial establecen que es una atribución de la Corte Plena, remitir al Órgano Legislativo iniciativas relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- II. Que debido a la sobrecarga de trabajo de los Juzgados de Primera Instancia de Izalco y Juzgado de lo Civil de Sonsonate, es necesario adoptar medidas para incrementar la capacidad de respuesta de esta competencia, volviéndose indispensable la creación de nuevos tribunales, para así lograr una mejor distribución de los asuntos en esta materia, y se contribuya a mejorar la calidad del servicio de la administración de justicia, a los usuarios.

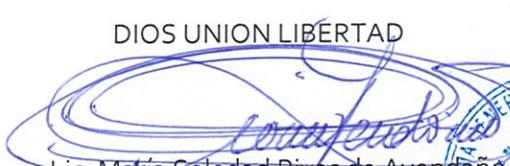
POR TANTO, este Tribunal ACUERDA:

Enviar a la Honorable Asamblea Legislativa el Proyecto de Decreto de “Reformas a la Ley Orgánica Judicial Relativas a la Denominación y Competencia del Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, y Denominación y Ampliación de Competencia del Juzgado de lo Civil de Sonsonate”.

COMUNÍQUESE.----A.L.JEREZ.-----R.C.C.E.-----LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.-----
J.A.PEREZ.---S.L.RIV.MARQUEZ.---DUEÑAS.-----ALEX MARROQUIN.-----J.R.ARGUETA.----
GARCIA.--- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBE.----
S.RIVAS AVENDAÑO.-----”

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD


Lic. María Soledad Rivas de Avendaño
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



DECRETO No.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 172 de la Constitución corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia penal, civil, mercantil y laboral, entre otras, a través de los Juzgados de Paz, Primera Instancia, Cámaras de Segunda Instancia y Salas de la Corte Suprema de Justicia; y que la organización y funcionamiento de éstos estarán determinados por la Ley.
- II. Que los artículos 131 ordinal 31º y 133 ordinal 3º de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Suprema de Justicia remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que se requieran para una pronta y cumplida administración de justicia;
- III. Que para optimizar los recursos existentes, proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía, y habiéndose identificado por medio de los estudios que desarrolla la Corte Suprema de Justicia que, en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, es necesario especializar al Juzgado de Primera Instancia de dicha localidad para que conozca únicamente de asuntos penales, a fin de mejorar la calidad del servicio en la administración de justicia; asimismo, modificar la denominación del Juzgado de lo Civil de Sonsonate y ampliar su competencia territorial, para que conozca en materia civil, mercantil e inquilinato en los municipios del departamento de Sonsonate, Izalco, Caluco y San Julián

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LA DENOMINACIÓN Y
COMPETENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE, Y DENOMINACION Y AMPLIACION DE
COMPETENCIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE**

Art. 1.- Modificase el Decreto Legislativo No. 262 de fecha 23 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998, en el sentido que el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, del Departamento de Sonsonate, cambia su denominación a Juzgado de Instrucción de Izalco y será competente para conocer de los asuntos penales en los municipios de Izalco, Caluco y San Julián, todos del departamento de Sonsonate.

Art. 2. La competencia para conocer de asuntos penales tramitados por el Juzgado de Instrucción de Izalco, seguirá siendo de los Tribunales de Sentencia del municipio de Sonsonate, de conformidad con la distribución que realiza la Oficina Distribuidora de Procesos de dicha ciudad.

Art. 3. El Juzgado de Instrucción de Izalco, continuará sustanciando los asuntos pendientes de su conocimiento iniciados antes de la entrada en vigencia del presente decreto, hasta su completa finalización.

Art. 4. Modificase el Decreto Legislativo No. 262 de fecha 23 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998 en el sentido que el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, cambia su denominación a Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; ampliándose su competencia territorial para conocer de los asuntos civiles, mercantiles y de inquilinato, que se ventilen en los municipios de Izalco, Caluco y San Julián, a partir de la entrada en vigencia de este decreto.

Art. 5.- El personal del Juzgado de Primera Instancia de Izalco, pasará a formar la plantilla de recurso humano del Juzgado de Instrucción de dicho municipio, o ser reubicados en la misma localidad, atendiendo a necesidades institucionales, manteniendo su plaza y salario, y gozando de todas las prestaciones que poseen como empleados del Órgano Judicial.

La Corte Suprema de Justicia deberá regular lo pertinente, antes de la entrada en vigencia de este artículo, respetando la estabilidad laboral de los servidores públicos.

Art. 6.- Con relación a expedientes que se encuentran fenecidos y que hayan sido conocidos por el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, podrán las partes o

interesados del proceso, solicitar las constancias o certificaciones, al Juzgado de Instrucción de Izalco.

Art. 7. La Cámara de la Segunda Sección de Occidente, conocerá en Segunda Instancia de los procesos tramitados tanto por el Juzgado de Instrucción de Izalco y de los nuevos procesos que, a partir de la vigencia de este decreto conocerá el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate.

Art. 8. Quedan derogadas las disposiciones de la Ley Orgánica Judicial, y demás leyes y preceptos legales contenido en otros ordenamientos, que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Art. 9.- Este Decreto se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial, y entrará en vigencia el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los _____ días del mes de ____ del año dos mil veintiuno.